

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página I

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto:

Conciliación Prejudicial

Radicación

11001-33-43-060-2017-00278-00

Convocante

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

Convocado

OTONIEL GÓMEZ BECERRA

Tema

Remite por competencia

1. ANTECEDENTES.

En audiencia de conciliación del 13 de octubre de 2017, ante la Procuraduría 194 Judicial I Para Asuntos Administrativos, se alcanzó acuerdo entre los LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y el señor OTONIEL GÓMEZ BECERRA, en el cual la entidad convocante reconoció y acepto efectuar un pago a favor del convocado la suma de \$1.559.067 por concepto de viáticos.

2. CONSIDERACIONES.

Téngase en cuenta que entre la parte convocante y convocada existe una relación legal y reglamentaria, pues el señor OTONIEL GÓMEZ BECERRA se encuentra vinculado laboralmente a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, como Agente de Protección, Código 4071, Grado 16 de la planta de personal de la entidad, tal y como se observa a folio 10 del expediente, y de dicha relación legal y reglamentaria surgió la orden de la comisión asignada al convocado, lo cual ratifica que el tema objeto de conciliación surge de la relación laboral, tema que no es de competencia de este Despacho.

Así mismo, en los términos del artículo 22 del Decreto No. 2400 de 1968, los servidores públicos reciben comisiones, entre otros fines, para cumplir misiones especiales conferidas por sus superiores y es así como el concepto de comisión surgió ligado al de viáticos; igualmente el artículo 75 del Decreto No. 1950 de 1973 prevé que el empleado que se encuentra en comisión por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes a su empleo titular, a su vez el artículo 79 ibídem indica que la comisión de servicio hace parte de los deberes de todo empleado, la misma no constituye forma de provisión de empleos y puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a la normativa sobre la materia y las instrucciones de gobierno.

Se tiene que, el viatico en nuestro ordenamiento jurídico es un factor salarial que tiene por objeto cubrir los gastos de manutención, alojamiento y transporte en que incurre el servidor público o privado por el cumplimiento de sus funciones fuera de su sede habitual de trabajo, sin que por ello tenga que sufrir menqua en su patrimonio, por tanto, se puede concluir que la presente controversia es de índole laboral, razón por la cual este Despacho no sería competente para conocer de la misma.

La reclamación de los viáticos causados por la comisión conferida al señor OTONIEL GÓMEZ BECERRA, por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, puede ser realizada ante dicha entidad, efectuando la petición previa y con fundamento en la respuesta dada por la entidad a la referida petición, proceder a ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento



Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C. -Sección Tercera-

Página 2

del derecho, del cual sería competente la sección segunda de ésta jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá para su reparto entre los juzgados de este circuito que conocen de los asuntos laborales propios de la Sección Segunda, cuya naturaleza ha definido el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA06-3345 del 13 de marzo de 2006 y en el Numeral 7 del Artículo 92 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015. 6-3345 del 13 de marzo de 2006 y en el Numeral 7 del Artículo 92 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: REMITIR por competencia el asunto de la referencia a la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos y el mismo sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Segunda, conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

R

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico 101 del CATORCE (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario